

PROCESO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: ALEJANDRO GÓMEZ VILLAMIZAR
ACCIONADOS: LILIA VILLAMIZAR DE GÓMEZ, ELVANIA GÓMEZ VILLAMIZAR Y OTROS
RADICADO: 680014003018 2015 00232 01

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez informando que el presente trámite fue repartido a este Despacho, pese a que su conocimiento en segunda instancia corresponde a otro juez civil del circuito de esta ciudad.

Bucaramanga, 9 de agosto del 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA 68001-31-03-011

Rad. 018-2015-00232-01

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Proveniente de la Oficina Judicial de esta ciudad se recibió el proceso VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO tramitado por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga al radicado 2015-00232.

Sea lo primero indicar que el reparto realizado fue errado, pues pese a que en el mensaje de correo electrónico enviado por el *a quo* se indicó que se trata de la apelación interpuesta por la parte demandada contra el auto de fecha 28 de julio del 2021, realmente **corresponde al trámite de la apelación que contra la sentencia de fecha 22 de julio del 2021 interpuso la parte demandante.**

Al revisar el expediente pudo constatarse (*Cuaderno No. 2*), que el presente asunto ya fue objeto de estudio en segunda instancia para resolver el conflicto de competencia que propuso el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga contra el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga, y en aquella oportunidad correspondió conocer, previo reparto, al Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad.

Frente a este punto, se trae a colación lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 7 del Acuerdo 1472 del 26 de junio del 2002 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se reglamenta el reparto de los negocios civiles:

«7. Compensaciones en el reparto.

(...) 5. Por adjudicación: Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quien se le repartió inicialmente.

En tales eventos la dependencia encargada del reparto tendrá a su cargo el envío del expediente al funcionario competente y tomará la información correspondiente para hacer las compensaciones del caso».

Por lo anterior, como quiera que la finalidad de las disposición en cita es que el superior funcional siga conociendo del mismo proceso en todas las actuaciones que deban surtirse en segunda instancia, se **ORDENA REMITIR** el expediente al Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga por intermedio de la oficina judicial, para que desde allí, si

PROCESO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: ALEJANDRO GÓMEZ VILLAMIZAR
ACCIONADOS: LILIA VILLAMIZAR DE GÓMEZ, ELVANIA GÓMEZ VILLAMIZAR Y OTROS
RADICADO: 680014003018 2015 00232 01

es pertinente, se aplique la compensación de que trata el artículo 90 del C.G.P. y se asigne al referido Despacho como **apelación de sentencia**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 063 del 20 de agosto de 2021.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Civil 011
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d715ffd82358aeaa35b1627df046d52e437e370c446811e9c9a6502649
26902f

Documento generado en 19/08/2021 03:41:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>